

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA RELATIVO AL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA.

G L O S A R I O

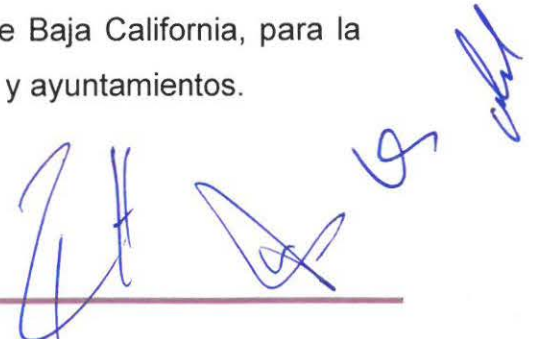
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. Reforma local en materia político electoral. El 17 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 112 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político electoral.

2. Plan integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. El 6 de agosto de 2018, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1176/2018 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.

3. Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE. El 6 de septiembre de 2018, el INE y el Instituto Electoral suscribieron el convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Baja California, para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.



4. Partidos Políticos Nacionales y Locales participantes. El 7 de septiembre de 2018 el Instituto Electoral publicó en el Periódico Oficial del Estado las acreditaciones vigentes de los partidos políticos nacionales, con derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, siendo los siguientes partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social; haciendo la acotación que la acreditación de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social se encontraba sujeta a las determinaciones que por ley emitiera el INE y posteriormente el Instituto Electoral; lo anterior, al encontrarse ambos en el supuesto previsto el artículo 94, párrafo I, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

De igual forma, a nivel local se cuenta con dos partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral, con derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, siendo los siguientes partidos políticos: de Baja California y Transformemos.

5. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. El 9 de septiembre de 2018, el Consejo General celebró su sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el que habrán de renovarse los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

6. Convocatoria pública para elecciones ordinarias. El 28 de diciembre de 2018, el Consejo General durante su décima primera sesión extraordinaria aprobó el Dictamen número cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se emitió la "CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019".

7. Registro de convenio de coalición total. El 30 de enero de 2019, el Consejo General durante su décima cuarta sesión extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA04-2019 por el que determinó procedente el convenio de Coalición total denominada *“Juntos haremos historia en Baja California”* presentado por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Transformemos y MORENA para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

8. Registro de candidaturas a Municipales al Ayuntamiento de Playas de Rosarito. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General celebró sesión extraordinaria en la cual resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a municipales de los cinco Ayuntamientos del Estado, para lo cual tuvo por registrados válidamente las planillas de candidaturas al Ayuntamiento de **Playas de Rosarito** siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
CARGO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARIA ANA MEDINA PEREZ	PAULA JULIETA PERDOMO ROJAS
SINDICO PROCURADOR	MANUEL SANCHEZ SANTIAGO	ARTURO GONZALEZ VILLENA
PRIMERA REGIDURÍA	ALMA JOSEFINA LEDESMA MARTINEZ	EDELMIRA GUILLEN PALOMINOS
SEGUNDA REGIDURÍA	JULIO CESAR DIAZ FELIX	CAIN AZIEL CASTRO LOPEZ
TERCERA REGIDURÍA	VIRNA VANESSA ROMERO GONZALEZ	LILIA GABRIELA SOTO MUZQUIZ
CUARTA REGIDURÍA	OSCAR OMAR IBARVOL HERNANDEZ	FRANCISCO MARTINEZ
QUINTA REGIDURÍA	ANA LILIA RAMIREZ RAMIREZ	JAZMIN SILVA LOPEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	SILVESTRE JOSÉ LUIS FRAGOSO MEDINA **	MANUEL ESTEBAN PADRÉS PÉREZ VERDIA
SINDICO PROCURADOR	REYNA MA BRAVO TORRES	ITZEL MÓNICA CALLES ROMERO
PRIMERA REGIDURÍA	RAÚL JAVIER PAREDES ESQUER	REYNALDO PÉREZ NIETO
SEGUNDA REGIDURÍA	FÁTIMA HAYDEÉ GARFÍAS NARANJO	ALICIA MEZA CERVANTES
TERCERA REGIDURÍA	EDUARDO MENDOZA LÓPEZ	JUAN ESTRADA CERECERO
CUARTA REGIDURÍA	JESÚS ADRIANA CALDERON ORNELAS	MARLENI CRUZ BIVIAN
QUINTA REGIDURÍA	ELEUTER VARGAS GONZÁLEZ	RAÚL CORNEJO CARBAJAL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
CARGO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	YOLANDA ARGELIA CORDERO SILVA	VIDALIA VILLANUEVA CONTRERAS
SINDICO PROCURADOR	SERGIO HERMILO ORTIZ LUNA	FABIAN MAYORAL MAYORAL
PRIMERA REGIDURÍA	YESENIA SOLEDAD RODRIGUEZ GARDEA	BELEN GUTIERREZ MAGALLANES
SEGUNDA REGIDURÍA	FRANCISCO MOYA MOYA	MARIO SOBERANIS SANCHEZ
TERCERA REGIDURÍA	JULIA SOL GALLEGOS	GUADALUPE MARCIAL POBLETE

CUARTA REGIDURÍA	ANGEL MORALES BORUEL	JAIME BERNAL ALBA
QUINTA REGIDURÍA	MARTHA MIREYA PIMENTEL MONTOYA	GEORGINA GONZALEZ FLORES

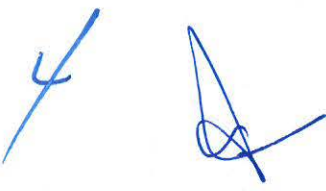
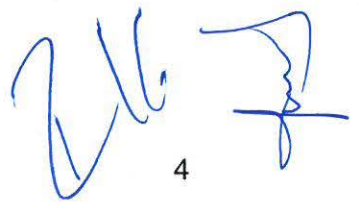
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	SILVESTRE JOSÉ LUIS FRAGOSO MEDINA	MANUEL ESTEBAN PADRÉS PÉREZ VERDIA
SÍNDICO PROCURADOR	REYNA MA BRAVO TORRES	ITZEL MÓNICA CALLES ROMERO
PRIMERA REGIDURÍA	RAÚL JAVIER PAREDES ESQUER	REYNALDO PÉREZ NIETO
SEGUNDA REGIDURÍA	FÁTIMA HAYDEÉ GARFÍAS NARANJO	ALICIA MEZA CERVANTES
TERCERA REGIDURÍA	EDUARDO MENDOZA LÓPEZ	JUAN ESTRADA CERECERO**
CUARTA REGIDURÍA	JESÚS ADRIANA CALDERON ORNELAS	MARLENI CRUZ BIVIAN
QUINTA REGIDURÍA	ELEUTER VARGAS GONZÁLEZ	RAÚL CORNEJO CARBAJAL

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	DALIA SALAZAR RUVALCABA	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
SÍNDICO PROCURADOR	MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	MARÍA DOLORES MARICELA QUINTERO JUÁREZ
PRIMERA REGIDURÍA	NORMA ANGÉLICA LLAMAS COVARRUBIAS	SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
SEGUNDA REGIDURÍA	CEFERINO ROMERO SAUCEDA	DANIEL HERIBERTO SÁNCHEZ RAMÍREZ
TERCERA REGIDURÍA	TANIA OLIVARES FERNÁNDEZ	JAEI MINJAREZ VICTORIO
CUARTA REGIDURÍA	ROBERTO SALAZAR MARTÍNEZ	LUIS ENRIQUE SALCEDO RECINES
QUINTA REGIDURÍA	JUANA LETICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	ESPERANZA VALDEZ CASTELLANOS

COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO	GLORIA ORTEGA MAGAÑA
SÍNDICO PROCURADOR	JOSÉ LUIS ZAZUETA PÉREZ	JESÚS ARMANDO ESQUIVEL AMARO
PRIMERA REGIDURÍA	PILAR OLIMPIA VARGAS MORENO	ALEJANDRA NANCY SANDOVAL PÉREZ
SEGUNDA REGIDURÍA	MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA	SANTOS DE JESÚS ALVARADO AVENA
TERCERA REGIDURÍA	SUSANA JIMÉNEZ MUÑOZ	DIANA STABINSKY GARABITO
CUARTA REGIDURÍA	JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO	VÍCTOR HUGO CHÁVEZ MAGAÑA
QUINTA REGIDURÍA	MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ RAMOS	CARLA LORENA PADILLA ESTRADA

KEVIN FERNANDO PERAZA ESTRADA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	KEVIN FERNANDO PERAZA ESTRADA	ISIDRO MEDRANO CAUDILLO
SÍNDICO PROCURADOR	LUCÍA VÁZQUEZ PADILLA	NORMA NARANJO ESPINOZA
PRIMERA REGIDURÍA	ORNELA RUEDA MÉNDEZ	LETICIA MARGARITA DENOGEAN MARTÍNEZ
SEGUNDA REGIDURÍA	JESUS ENRIQUE OSUNA GONZÁLEZ	CONCEPCIÓN CAMPOS UBAMEA
TERCERA REGIDURÍA	JUANITA MARIELY ESTRADA VIZCARRA	ZAIN EYNA ESCOBEDO SEVILLA
CUARTA REGIDURÍA	ALEXIS IVÁN PEÑUELAS VALENCIA	RAMÓN SALVADOR TORRES CASTELO
QUINTA REGIDURÍA	BREYDA MELINA SEVILLA BACA	MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ CABAÑA



En el caso particular del Municipio de Playas de rosarito, el Partido Revolucionario Institucional solicitó la sustitución del candidato propietario a la Presidencia Municipal (Silvestre José Luis Fragoso Medina **) de su planilla, a efecto de registrar en su lugar a la **C. Sandra López Chávez**, la cual fue aprobada por el Consejo General en fecha 17 de abril de 2019, mediante el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA66-2019.

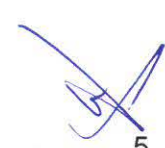
De igual forma, el Partido de Baja California solicitó la sustitución del candidato suplente a la tercera regiduría (Juan Estrada Cerecero**) de su planilla, a efecto de registrar en su lugar a José Alejandro López Torres, la cual fue aprobada por el Consejo General en fecha 9 de mayo de 2019, mediante el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA77-2019.

9. Campañas electorales. El 15 de abril de 2019 dio inicio el período de campañas electorales para la elección de munícipes a los cinco Ayuntamientos del Estado, el cual concluyó el 29 de mayo del mismo año.

10. Jornada electoral. El 2 de junio de 2019, se llevó a cabo la jornada electoral, a efecto de que las y los ciudadanos residentes en el Estado de Baja California eligieran a quienes habrán de representarlos en el Poder Ejecutivo y Legislativo, así como en los Ayuntamientos del Estado, instalándose un total de 4,804 casillas electorales, de las cuales 151 fueron instaladas en el municipio de Playas de Rosarito.

11. Sesiones de cómputo distrital. El 5 de junio de 2019, los diecisiete Consejos Distritales celebraron sesión extraordinaria para llevar a cabo los cómputos distritales de las elecciones de gubernatura, ayuntamientos y diputaciones por ambos principios, concluyendo dichas sesiones en fecha 8 de junio de 2019.

En esa misma fecha, el Consejo General celebró su cuadragésima segunda sesión extraordinaria de carácter permanente, a efecto de dar seguimiento a los cómputos distritales de los 17 Consejos Distritales.



12. Remisión de las actas de cómputo distrital. A partir del 8 de junio de 2019, los diecisiete Consejos Distritales comenzaron a remitir al Consejo General copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la elección de municipales a los Ayuntamientos, estas se recibieron en su totalidad hasta el 10 de junio del presente año.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, Apartado B, fracciones V y VI, de la Constitución Local; 46, fracción XX, 265, y 266, fracción I, de la Ley Electoral, a este Consejo General le corresponde llevar a cabo el cómputo municipal de la elección de municipales, declarar de validez, así como la entrega de la constancia de mayoría, una vez analizado si quienes integran la planilla que obtuvo el mayor número de votos, reúnen los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 80 de la Constitución Local.

II. MARCO NORMATIVO.

1. Que el artículo 5 de la Constitución Local estatuye que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Así mismo, se prevé que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

2. De igual manera, señala que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de la ley de la materia.

3. En el ejercicio de esta función pública, el Instituto Electoral, se regirá bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Así mismo, establece como actividad que el Instituto Electoral desempeñará de forma directa e integral, entre otras, las siguientes:

- a) Efectuar el escrutinio y **cómputo total de las elecciones**;
- b) **Declarar la validez de las elecciones de** la Gubernatura, Diputaciones y **Ayuntamientos**;
- c) **Expedir las constancias de mayoría** y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;

5. Por otra parte, el diverso 8, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Local prescribe, que son derechos de los habitantes del Estado de Baja California, entre otros, los siguientes:

- a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad;
- b) Ser votados siempre que reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley, y
- c) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso.

6. El artículo 76 de la Constitución Local establece que, el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de su interés y satisfacción de sus necesidades colectivas. **Así mismo, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que radicará en la cabecera de cada municipalidad.**

24

7

7

7. En ese sentido, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución General y la Constitución Local, según se desprende lo señalado en el artículo 77 de la Constitución Local.

8. Los Ayuntamientos se componen de municipales electos por el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, tal como lo señala el artículo 78 de la Constitución Local.

9. De igual manera, prescribe que los Ayuntamientos iniciarán el ejercicio de sus funciones el día primero de octubre que siga a su elección, y tanto el Presidente Municipal como los regidores y el Síndico durarán en su cargo tres años, pudiendo ser electos por un período adicional consecutivo.

10. No obstante, como se expone en el antecedente 1 del presente acuerdo, el Poder Reformador de la Constitución local, mediante la reforma en materia político electoral de 2014, modificó el contenido del segundo párrafo del aludido artículo 78.

11. Lo anterior, se determinó con el objetivo de cumplir con el mandato previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución General, en la que se prevé que debe tener lugar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.

12. En esa tesitura, para lograr la consecución de lo anterior, el Poder Reformador de la Constitución local estableció en el régimen transitorio del referido Decreto 112, lo siguiente:

SÉPTIMO.- La reforma prevista en el artículo 78, mediante el cual se adelanta el inicio de funciones de los ayuntamientos del Estado, al mes de octubre del año que corresponda, será aplicable a los municipales que sean electos a partir del proceso electoral del 2019. Para efecto

de la concurrencia de la elección de municipales con el proceso electoral federal 2021, los periodos de los ayuntamientos respectivos, serán los siguientes:

[...]

b).- Los municipales electos en el proceso electoral de 2019, iniciarán funciones el primero de octubre de 2019 y concluirán el treinta de septiembre del 2021.

13. El artículo 79 de la Constitución Local establece que, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y por determinado número de regidores, en el número que resulte de la aplicación a cada Municipio de las bases siguientes:

- a) Los Municipios cuya población sea menor de doscientos cincuenta mil habitantes, tendrán cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional;
- b) Los municipios cuya población se encuentre en el rango comprendido de doscientos cincuenta mil a quinientos mil habitantes, tendrán siete regidores electos según el principio de mayoría relativa y hasta seis de representación proporcional, y
- c) Los Municipios cuya población exceda de quinientos mil habitantes, tendrán ocho Regidores electos según el principio de mayoría relativa y hasta siete regidores de representación proporcional.

14. Tomando como base lo anterior, así como lo señalado en los lineamientos emitidos para el registro de candidaturas, tenemos que los Ayuntamientos de los diversos municipios del Estado, contarán con municipales de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos siguientes:

Municipio	Presidencia Municipal	Síndica o Síndico Procurador	Regidores de mayoría relativa	Regidores de Representación Proporcional
Mexicali	1	1	8	7
Tijuana	1	1	8	7
Ensenada	1	1	7	6
Tecate	1	1	5	5
Playas de Rosarito	1	1	5	5

15. En relación con lo anterior, el artículo 80 de la Constitución Local precisa que los requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que en el caso del cargo a Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de madre o padre mexicanos.
Aquellos ciudadanos candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;
- b) Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.
La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado;
- c) No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia;
- d) No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección.

16. Además señala, que no podrán ser electos miembros de un Ayuntamiento:

- a) El Gobernador del Estado sea provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aun y cuando se separe de su cargo;
- b) Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;
- c) Los Diputados locales; los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, y
- d) Los militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

17. Que, por otro lado, acorde con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Electoral, son fines del Instituto Electoral los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;**
- d) **Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;**
- e) Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

18. Que según se desprende del artículo 36, fracciones I y IV, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, y se integra, entre otros, por un órgano superior de dirección, y por órganos operativos que son los consejos distritales electorales.

19. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral, atento lo previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral.

20. Así, tenemos que es atribución del Consejo General el realizar el cómputo municipal de la elección de Municipales, declarar la validez de la misma y expedir la constancia de mayoría correspondiente, informando al Congreso del Estado, tal como lo mandata el artículo 46, fracción XX, de la Ley Electoral.

21. Por otra parte, el artículo 64 de la Ley Electoral, señala que los Consejos Distritales son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones a los cargos de gubernatura, municipales y diputaciones por ambos principios.

22. En relación con lo expuesto, el artículo 73 de la Ley Electoral, establece el catálogo de atribuciones que corresponden realizar a los Consejos Distritales Electorales, en lo que aquí interesa se destacan las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales;
- b) **Realizar el cómputo distrital de las elecciones a** la gubernatura, **municipales** y diputaciones;
- c) **Enviar al Consejo General las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las elecciones a** la gubernatura, **municipales** y diputaciones por ambos principios;

23. El artículo 103 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la propia Ley Electoral, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

24. Por su parte, el artículo 104 de la Ley Electoral de la materia dispone que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y municipales, y Dictamen y declaración de validez de la elección de la gubernatura.

25. En ese sentido, el artículo 105 señala que, la preparación de la elección, se inicia con la sesión pública que celebre el Consejo General para declarar el inicio formal del proceso electoral, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

26. Por cuanto hace a la jornada electoral, esta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla, según se desprende de lo señalado en el artículo 106 de la Ley Electoral.

27. Además, el artículo 107 de la Ley Electoral precisa que, **la etapa de resultados, declaración de validez de las elecciones de municipales se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que al efecto emita el Consejo General**, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.

28. Aunado a los requisitos negativos previstos en el artículo 80 de la Constitución Local, el diverso 134 de la Ley Electoral, contiene dos hipótesis normativas como impedimentos para quienes sean postulados como candidatos a municipales de los Ayuntamientos, siendo las siguientes:

- a) Ser Consejero Electoral o funcionario electoral del Instituto Electoral o del INE, Magistrado o Secretario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
- b) Ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

29. En esa tesitura, según se advierte del artículo 253 de la Ley Electoral, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

30. El Consejo Distrital, una vez concluidos los cómputos distritales de las elecciones de Municipales, en su caso de la gubernatura y de diputaciones por el principio de representación proporcional, enviará copia de las actas de cómputo respectivas, al Consejo General, acorde lo previsto en el párrafo segundo del artículo 259 de la Ley Electoral.

31. En ese orden, el artículo 265 de la Ley Electoral señala que, el cómputo municipal para la elección de municipales es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de los cómputos distritales correspondientes al Municipio de que se trate, la votación obtenida en esa elección. Asimismo, dispone que el Consejo General celebrará sesión a más tardar quince días posteriores a la jornada electoral, para hacer el cómputo de la elección de Municipales.

32. Concluido el cómputo de la referida elección, el Consejo General procederá a emitir la declaratoria de validez de la elección de municipales y extender la constancia de mayoría a la planilla que haya obtenido mayor número de votos, según se advierte de lo señalado en la fracción I del artículo 266 de la Ley Electoral.

33. El artículo 267, último párrafo, de la Ley Electoral dispone que el Consejo General deberá notificar al Congreso del Estado la expedición de la constancia de mayoría de las elecciones de municipales.

34. Por último, se establece en el artículo 268 de la Ley Electoral que, el Consejero Presidente del Consejo General, fijará en el exterior del local, al término del cómputo, los resultados de cada una de las elecciones de municipales.

III. CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MUNICIPALES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO.

1. Que en términos de los artículos 46, fracción XX, y 265, de la Ley Electoral, corresponde a este Consejo General realizar el cómputo municipal de la elección de municipales al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, a fin de determinar la planilla que hubiese obtenido el mayor número de votos. El cómputo municipal se obtiene de la suma de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondientes al distrito que se ubican dentro del territorio del Municipio de Playas de Rosarito.

2. Es importante señalar, que el 5 de junio de 2019 iniciaron los cómputos distritales en los 17 consejos respectivos del Instituto Electoral. Durante el desarrollo de estas sesiones, se realizaron 19 recuentos parciales. En este punto es necesario resaltar, que los Consejos Distritales VI y XV realizaron un cómputo adicional correspondiente a la elección de los municipios de Tijuana y Ensenada, respectivamente; lo anterior, en virtud de que ambos distritos comparten secciones electorales que corresponden a dichos municipios.

3. Ahora bien, para explicar la metodología seguida para la realización del cómputo municipal resulta indispensable precisar algunos elementos.

4. El acta de cómputo distrital de la elección de munícipes es un documento signado por los integrantes de los Consejos Distritales, en el cual se asienta la votación recibida en el distrito, misma que proviene del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, y, en su caso, de los paquetes que se recontaron durante la sesión de cómputo, y de las actas levantadas por el propio Consejo con motivo de los votos reservados.

5. La referida acta de cómputo distrital contiene tres cuadros distintos en los que se asienta la votación distrital recibida, conforme a lo siguiente:

- a) **Cuadro 1.** En este el total de "*votos en el distrito*" que corresponde a los resultados de la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y por las posibles combinaciones de votación que se presentan en relación con la coalición registrada. Asimismo, incluye la votación correspondiente a los candidatos no registrados y votos nulos, así como un apartado para la sumatoria correspondiente;
- b) **Cuadro 2.** En este cuadro denominado "*distribución final de votos a partidos políticos y candidatos/as independientes*" se plasma el número de votos que obtuvo cada partido político en lo individual. Estas cantidades se obtienen a partir de la distribución igualitaria de los votos emitidos a favor de la coalición, tomando en cuenta que, en caso de existir una fracción esta se asigna al partido coaligado que hubiese obtenido el mayor número de votos, conforme a lo

previsto en el artículo 256, fracción III, de la Ley Electoral. Además, se consigna la votación, en su caso, de las candidaturas independientes, candidatos no registrados y votos nulos, y el total de votos recibidos en el distrito, y

- c) **Cuadro 3.** En este cuadro intitulado "*votación final obtenida por los candidatos/as*" se registra el total de votos recibidos a favor de la o el candidato, para conocer quien obtuvo la mayor votación en el distrito. Para ello, en caso de candidaturas postuladas por una coalición, se suman las votaciones obtenidas por cada partido político que la integra. Al igual que los cuadros anteriores, también se prevé el espacio para identificar la votación de candidaturas independientes, no registradas y votos nulos.

6. Precisado lo anterior, y una vez verificado el contenido de las actas de cómputo distrital es procedente la realización del cómputo municipal de la elección de municipales al Ayuntamiento de **Playas de Rosarito**, el cual se conforma por el contenido de las cantidades asentadas en la copia certificada del acta de cómputo distrital de la elección de referencia, signadas por los integrantes de los órganos operativos.

7. De esta forma, anexo a este Acuerdo se insertan las tablas que contienen la información correspondiente a lo siguiente: **a)** total de votos en el distrito electoral que se ubican dentro del municipio; **b)** Suma de votos del cuadro "*distribución final de votos a partidos políticos y candidatos independientes*" y **c)** votación final obtenida por las y los candidatos.

8. Las operaciones anteriores permitirán contar con el resultado final de la elección en comento. De tal suerte, que la suma de los datos consignados en el acta de cómputo distrital respectivas, respecto del apartado "*votación final obtenida por los candidatos/as*" arroja los resultados siguientes:

CANDIDATOS	VOTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN POR CANDIDATO	PORCENTAJE %
C. MARIA ANA MEDINA PEREZ		8,019	8,019	28.1903%
C. DORA MARIA ESQUIVEL MACHADO		832	832	2.9248%
C. YOLANDA ARGELIA CORDERO SILVA		689	689	2.4221%
C. SILVESTRE JOSE LUIS FRAGOSO MEDINA		493	493	1.7331%
C. DALIA SALAZAR RUVALCABA		3,482	3,482	12.2407%
C. KEVIN FERNANDO PERAZA ESTRADA		1,365	1,365	4.7986%
C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO		283	12,884	45.2928%
		398		
		541		
	morena	11,662		
CANDIDATOS NO REGISTRADOS			15	0.0527%
VOTOS NULOS			667	2.3448%
TOTAL			28,446	100.0000%

9. Los resultados del cómputo municipal de la elección de munícipes al Ayuntamiento de **Playas de Rosarito** evidencian que la planilla encabezada por la ciudadana **Hilda Araceli Brown Figueredo**, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" obtuvo **12,884 (doce mil ochocientos ochenta y cuatro)** votos, los cuales representan la votación mayoritaria de **28,446 (veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y seis)** votos emitidos durante la jornada electoral.

IV. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.

1. Que los artículos 46, fracción XX, y 266, fracción I, de la Ley Electoral confieren expresamente a este Consejo General la atribución de declarar la validez de la elección, respecto de la planilla que hubiese obtenido el mayor número de votos, lo cual implica verificar que en todo momento se hayan cumplido los principios rectores de la materia electoral y las formalidades del proceso electoral.

2. En ese sentido, cabe destacar que se llevaron a cabo todas las etapas del proceso electoral correspondiente a la elección de municipales al Ayuntamiento de **Playas de Rosarito**, en las cuales prevalecieron los principios que rigen la función electoral, siendo estos: el de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Igualmente, se respetaron los principios que son fundamento de toda elección democrática: el de elecciones libres, auténticas y periódicas; así como las características básicas del sufragio, que debe ser universal, libre, secreto y directo.

4. En el artículo 5 de la Constitución Local se establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de la renovación de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, que se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Por su parte, en el artículo 11 de la señalada Constitución Local se prevé que la forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

5. Estas previsiones implican que el pueblo ejerce su soberanía por medio de representantes que se eligen libremente, a fin de que lleven la dirección de los asuntos públicos. De ahí que sea, a través del sufragio que el pueblo ejerce su voluntad para elegir a sus representantes, quienes quedan legitimados para ejercer su cargo con el respaldo de la mayoría que los designó, y que implica que tengan la responsabilidad de responder y ser exigidos por la ciudadanía.

6. La Constitución General y Local, a fin de garantizar y dotar de eficacia ese régimen representativo y democrático, contempla normas y principios concernientes a la integración de los órganos de representación popular, así como un complejo entramado organizacional y procedimental, que permiten tener la certeza de que las elecciones fueron auténticas y que hubo libertad de sufragio.

7. Dichos actos conforman un proceso unitario que, a su vez, incluye un conjunto de procedimientos desarrollados por diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales que pueden dividirse en 3 etapas: preparación, elección y declaración de validez. Estas etapas se encuentran reguladas para asegurar el ejercicio adecuado de las facultades de las autoridades. Al hacerlo de esa manera, se asegura la autenticidad de la renovación de órganos de elección popular.

8. Ahora bien, esos principios rectores son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 5 de la Constitución Local y constituyen condiciones o elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección sea considerada válida.

9. Por estos motivos, la validez de la elección se centra en constatar cómo se materializó el derecho de sufragio a lo largo del curso de actuaciones que componen las diversas etapas del proceso electoral, y verificar si con ello se respetaron las formalidades dispuestas por el legislador, así como los principios rectores en la materia.

10. A continuación, se destacan los principales actos del Instituto Electoral, que sirven para evidenciar que el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 se desarrolló con apego a las previsiones constitucionales y legales que establecen las formalidades y medidas que garantizaron, en todas sus etapas los principios y valores democráticos.

a. Convenio de Colaboración con el INE. El 6 de septiembre de 2018 Instituto Electoral suscribió con el INE el convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Baja California, para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones Locales y ayuntamientos.

b. Inicio del Proceso Electoral. Tal como se expone en el antecedente 4 de este documento, en términos de lo señalado en el artículo 5, párrafo cuarto, de la Constitución Local, en relación con el diverso 43, fracción I, de la Ley Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para elegir la gubernatura del Estado, ayuntamientos y diputaciones locales.

c. Lineamientos para cómputos distritales. El 19 de septiembre de 2018, el Consejo General aprobó el Dictamen número uno de la Comisión de Procesos Electorales por el que se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL".

d. Convocatoria candidaturas independientes. El 30 de noviembre de 2018, el Consejo General aprobó el Dictamen número dos de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se emitió la "CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018~2019 EN BAJA CALIFORNIA".

e. Documentación y material electoral. El 28 de diciembre de 2018, el Consejo General aprobó los dictámenes 5 y 6 de la Comisión de Procesos Electorales por los que se definió la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

f. Integración de los Consejos Distritales del Instituto Electoral. El 28 de diciembre de 2018, el Consejo General mediante el dictamen 6 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, aprobó la designación y ratificación de los distintos consejeros y consejeras electorales, correspondientes a los diecisiete Consejos Distritales.

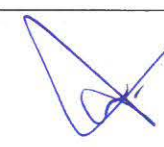
g. Criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas. El 28 de diciembre de 2018, el Consejo General aprobó el dictamen 2 de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, mediante el cual se fijaron los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes.

h. Criterios para garantizar la paridad de género en la etapa de resultados. El 11 de febrero de 2019, el Consejo General mediante el dictamen 3 de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación determinó los criterios para garantizar el principio de género en la etapa de resultados del Proceso Electoral 2018-2019.

i. Registro de Plataformas Electorales. El 28 de febrero de 2019, el Secretario Ejecutivo rindió un informe ante el Consejo General respecto el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, bajo las cuales sus candidatas y candidatos sostendrían en las campañas electorales.

En el caso particular, los partidos políticos que integran la Coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California” presentaron en fechas 14 y 15 de febrero del presente año, sus respectivas plataformas electorales.

Partido Político	Fecha de presentación
MORENA	14 de febrero de 2019
TRANSFORMEMOS	15 de febrero de 2019

ZH  21

DEL TRABAJO	15 de febrero de 2019
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	15 de febrero de 2019

j. Modificación al convenio de coalición total. El 28 de febrero de 2019, el Consejo General mediante el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA14-2019 aprobó diversas modificaciones al convenio de coalición total presentado por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Transformemos y MORENA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

k. Lineamientos aplicables al registro de candidaturas. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General aprobó el dictamen 15 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante el cual se establecieron los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

l. Reglas básicas y lineamientos generales para la celebración de debates. El 25 y 30 de marzo de 2019, el Consejo General mediante los dictámenes 1 y 2 de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Debates determinó las reglas básicas y lineamientos generales bajo las cuales se realizarían los debates entre las y los candidatos a los diferentes cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Con base en lo anterior, el Instituto Electoral organizó un debate oficial entre los candidatos postulados al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el cual tuvo verificativo el 17 de mayo en Mexicali, Baja California.

m. Registro de candidaturas a municipales y diputaciones locales. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General celebró sesión extraordinaria en la cual resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura del Estado, presentadas por los partidos políticos y la Coalición.

Por otra parte, el 14 de abril de 2019, el Consejo General y los diecisiete consejos distritales aprobaron las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los diversos partidos políticos, la coalición y los aspirantes a candidatura independiente con derecho a ello, a los cargos de municipales y diputaciones locales, de conformidad con sus atribuciones.

n. Examen de detección de drogas de abuso. Del 26 de abril al 10 de mayo de 2019, las y los candidatos debidamente registrados se realizaron el examen de detección de drogas de abuso ante la institución de salud pública determinada por el Instituto Electoral, acorde a lo previsto en el artículo 5, Apartado A, de la Constitución Local, de entre las y los candidatos que cumplieron esta obligación se encuentran los postulados por la coalición en la planilla de municipales al Ayuntamiento de Tijuana, tal como se muestra a continuación:

PLANILLA POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA"			
CARGO	GÉNERO	NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
PRESIDENTE PROPIETARIO	FEMENINO	HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO	30/04/2019
PRESIDENTE SUPLENTE	FEMENINO	GLORIA ORTEGA MAGAÑA	30/04/2019
SINDICO PROPIETARIO	MASCULINO	JOSE LUIS ZAZUETA PEREZ	30/04/2019
SINDICO SUPLENTE	MASCULINO	JESUS ARMANDO ESQUIVEL AMARO	30/04/2019
1ER REGIDURIA PROPIETARIO	FEMENINO	PILAR OLIMPIA VARGAS MORENO	30/04/2019
1ER REGIDURIA SUPLENTE	FEMENINO	ALEJANDRA NANCY SANDOVAL PEREZ	30/04/2019
2A REGIDURIA PROPIETARIO	MASCULINO	MIGUEL ANGEL MORENO AVILA	30/04/2019
2A REGIDURIA SUPLENTE	MASCULINO	SANTOS DE JESUS ALVARADO AVENA	30/04/2019
3A REGIDURIA PROPIETARIO	FEMENINO	SUSANA JIMENEZ MUNOZ	30/04/2019
3A REGIDURIA SUPLENTE	FEMENINO	DIANA STABINSKY GARABITO	30/04/2019
4A REGIDURIA PROPIETARIO	MASCULINO	JOSE FELIX OCHOA MONTELONGO	30/04/2019
4A REGIDURIA SUPLENTE	MASCULINO	VICTOR HUGO CHAVEZ MAGAÑA	30/04/2019
5A REGIDURIA PROPIETARIO	FEMENINO	MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ RAMOS	30/04/2019
5A REGIDURIA SUPLENTE	FEMENINO	CARLA LORENA PADILLA ESTRADA	30/04/2019

o. Compromisos de campaña. Dentro del plazo previsto por la norma, las y los candidatos debidamente registrados cumplieron con su obligación legal de presentar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña.

En el caso particular, el 18 de mayo de 2019, los integrantes de la planilla postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California” al cargo de municipales al Ayuntamiento de **Playas de Rosarito** presentó ante el Consejo General sus compromisos de campaña.

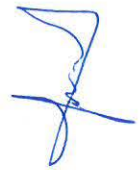
p. Jornada electoral. El 2 de junio de 2019 se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el que, entre otros representantes populares, se votó por quienes integrarán los órganos de gobierno de los Municipios de la entidad.

Se instalaron 4,804 mesas directivas de casilla, en los 17 distritos electorales locales, lo que equivale al 99.98%, de las 4,805 casillas aprobadas, de las cuales 151 fueron instaladas en el municipio de Playas de Rosarito. Sólo 1 casilla no se instaló el día de la jornada, la cual se encontraba ubicada en el municipio de Tijuana.

Cabe señalar que, para esta etapa del proceso electoral se contó con la acreditación de 332 observadores electorales, quienes atestiguaron los trabajos correspondientes a la instalación de las casillas, desarrollo de la votación y clausura de las mismas.

En la jornada electoral participaron el 29.90% del total de ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de Electores.

Asimismo, el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) se desarrolló en los términos previstos por este Instituto Electoral, junto con el conteo rápido de los resultados electorales de la elección a la gubernatura a cargo del INE.



Por su parte el PREP, una vez capturadas el total de las actas que estuvieron disponibles para tal fin, arrojó los resultados que a continuación se indican, en relación con la elección de municipales al Ayuntamiento de **Playas de Rosarito**:

PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)			
PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN/CANDIDATO INDEPENDIENTE	CANDIDATO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
	MARIA ANA MEDINA PÉREZ	7,264	28.62%
	DORA MARÍA ESQUIVEL MACHADO	750	2.95%
	YOLANDA ARGELIA CORDERO SILVA	622	2.45%
	SILVESTRE JOSÉ LUIS FRAGOSO MEDINA	416	1.64%
	DALIA SALAZAR RUVALCABA	3,139	12.37%
	HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO	11,434	45.05%
	KEVIN FERNANDO PERAZA ESTRADA	1,178	4.64%
CANDIDATO NO REGISTRADO		47	0.19%
VOTOS NULOS		533	2.10%

q. Cómputos distritales. Una vez concluida la jornada electoral se realizan los cómputos por casilla, por distrito y, finalmente, por elección, pues, es con base en ello que los votos se traducen en la elección de un candidato para ocupar determinado cargo público. Esto es, el que tenga mayor número de votos válidos, será el que, en principio, podrá ocupar el cargo de Municipio.

Sobre el tema, cabe precisar que, en la etapa de preparación, específicamente el 19 de septiembre de 2018 y 30 de marzo de 2019, el Instituto Electoral aprobó los lineamientos y el manual para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales.

El miércoles siguiente a la elección, esto es el 5 de junio de 2019, en cada uno de los 17 consejos distritales del Instituto Electoral, se llevaron a cabo los respectivos cómputos distritales de las elecciones, iniciando con la de la gubernatura, continuando con el de Ayuntamientos y finalizando con la de diputaciones por ambos principios. De estos últimos cómputos, 1 concluyó el 5 de junio, 9 distritos el 6 de junio, y 7 de ellos el 7 de junio del presente año.

Como previamente se mencionó, durante el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital se realizaron de manera simultánea al cotejo de las actas, 17 recuentos parciales. Con la precisión de que en los casos correspondientes a los Consejos Distritales VI y XV, con cabecera en los municipios de Tecate y Playas de Rosarito, realizaron un cómputo adicional, correspondiente a la elección de municipales al ayuntamiento de Tijuana y Ensenada, respectivamente, en razón que dichos distritos electorales comprenden secciones de los municipios referidos.

11. Conforme a lo anterior, la elección de municipales al Ayuntamiento de **Playas de Rosarito**, se dio de conformidad con lo señalado por el artículo 5 de la Constitución Local. En efecto, de todo lo antes expuesto, se puede concluir que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, prevalecieron los principios y valores constitucionales en materia electoral, como son los derechos fundamentales a votar y ser votado; el de elecciones libres, auténticas y periódicas; de sufragio universal, libre, secreto y directo; de maximización de la libertad de expresión, y del derecho a la información en el debate público que precede a las elecciones.

12. En este sentido, fueron respetados los principios rectores de la función estatal electoral, de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, prevaleciendo los principios de constitucionalidad y legalidad de los diversos actos aquí expresados, actualizando el principio de definitividad en materia electoral.

13. Cabe indicar que en cada una de estas etapas existió la vigilancia de observadores electorales, ciudadanos, partidos políticos y una coalición, quienes siempre estuvieron en aptitud de denunciar a quienes, en su concepto, vulneraron el orden normativo, además de tener la posibilidad de impugnar cada uno de los actos y resoluciones de la autoridad electoral.

14. Por todo lo anterior, se llega a la convicción de que la elección de municipales al Ayuntamiento de **Playas de Rosarito**, se ajustó a los principios constitucionales en materia electoral y, por ende, este Consejo General declara que la elección es válida.

V. ELEGIBILIDAD DE QUIENES INTEGRAN LA PLANILLA QUE OBTUVO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA ELECCIÓN.

1. Una vez realizado el cómputo municipal de la elección de municipales al Ayuntamiento de **Playas de Rosarito** y habiendo corroborado la validez de la misma, procede verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local y la Ley Electoral, por parte de quienes integran la planilla que obtuvo la mayoría de votos.

2. Atento a lo señalado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución General, el derecho humano a ser votado puede ser acotado al cumplimiento de las calidades que la ley establezca. En este sentido, los artículos 80 de la Constitución Local, y 134 de la Ley Electoral contemplan una serie de requisitos para ocupar el cargo de Municipio.

3. Estos requisitos tienen como propósito, por un lado, asegurar que quien resulte electo cumpla con ciertos requisitos y se identifique con el interés general de la ciudadanía (nacionalidad, ciudadanía, edad, residencia). Otras previsiones procuran evitar la indebida influencia de quienes ocupan una posición especial en los órganos del poder público o en la sociedad, de tal suerte que, exigiendo la separación de ellas por algún tiempo determinado, se garantice la equidad en la contienda electoral.

4. Se encuentran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad con base en la revisión de la documentación presentada el 10 de abril de 2019, ante este Consejo General, para el registro de la planilla encabezada por la ciudadana **Hilda Araceli Brown Figueredo**, postulada por la **coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”**, como a continuación se expone.

a) Tener 25 años de edad cumplidos el día de la elección (Presidencia Municipal).

El requisito previsto en la fracción II del artículo 80 de la Constitución Local, se debe estimar plenamente acreditado, en términos del acta de nacimiento, cuya copia obra en autos, ya que, si la Ciudadana **Hilda Araceli Brown Figueredo** nació el dos de octubre de mil novecientos setenta, es incuestionable que a la fecha de la elección ya había cumplido los veinticinco años que se requieren para ser Presidente Municipal, dado que en la actualidad tiene cuarenta y ocho años de edad.

b) Ser ciudadano mexicano por nacimiento hijo de madre o padre mexicanos.

La nacionalidad mexicana por nacimiento se adquiere con el solo hecho de nacer en territorio de la República Mexicana, sea cual fuere la nacionalidad de los padres, con fundamento en el artículo 30, apartado A, fracción I, de la Constitución General.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la propia Constitución General, para ser ciudadano mexicano se requiere:

- A. Tener la calidad de mexicano,
- B. Haber cumplido 18 años, y
- C. Tener modo honesto de vivir.

Los elementos descritos en los puntos A y B se acreditan fehacientemente con la copia certificada de las diversas actas de nacimiento que presentaron quienes integran la planilla, ya que en dicho instrumento se advierte que, nacieron dentro del territorio nacional, por lo que son mexicanos por nacimiento, con lo cual se acredita la calidad que requiere la norma constitucional y que, por otra parte, tienen más de dieciocho años.

La ciudadanía y edad fueron también corroborados mediante la revisión de las copias simple de su credencial para votar, expedida por la autoridad competente. Asimismo, en el expediente no existen elementos que demuestren que quienes integran la planilla hayan perdido su nacionalidad.

El modo honesto de vivir se refiere a la conducta de una persona que es apegada y respetuosa a los principios superiores de la convivencia humana, lo cual implica que sus actos estén en concordancia con los valores legales y morales que rigen en el medio social y territorial en el que esta vive y se desarrolla.

Una máxima de experiencia se sustenta en los criterios jurisprudenciales de la Sala Superior identificados con las claves y rubros siguientes: Jurisprudencia 20/2002. **“ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR SÍ SOLA, CARENCIA DE PROBIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR”**; Jurisprudencia 17/2001. **“MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL”**; Jurisprudencia 18/2001. **“MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO”**. conforme a los cuales la honestidad se presume, por lo cual, en principio, todas las personas gozan de esa presunción y, con ella, acreditan un modo honesto de vivir. En ese sentido, no es necesario probar el modo honesto de vivir, aunque su

presunción admite prueba en contrario. Esto quiere decir que si una persona pretende desvirtuar el modo honesto de vivir de alguien debe probarlo.

En tal sentido, quienes integran la planilla ganadora cuentan con un modo honesto de vivir, toda vez que no se presentaron elementos que pretendieran desvirtuar esa presunción.

El requisito de ser hijo de madre o padre mexicanos se cumple, ya que, de las copias certificadas de las diversas actas de nacimiento aludidas, se advierte que en todos los casos el padre o la madre o, en su caso, ambos son de nacionalidad mexicana. La información relacionada con el acta de nacimiento genera un fuerte indicio de la nacionalidad mexicana de sus padres, puesto que estos así lo declararon en el año de registro correspondiente.

c) Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

Este requisito se da por cumplido, en virtud de que obra en el expediente de la planilla la respectiva constancia de residencia original de cada uno de los integrantes de la misma, expedidas en todos los casos por la autoridad competente, en las que se hace constar que las personas que integran la planilla postulada por la coalición, son vecinos del municipio de **Playas de Rosarito**, Baja California, y que han tenido su residencia en esa municipalidad durante los últimos 5 años.

El elemento anteriormente señalado evidencia que las personas que integran la planilla postulada por la coalición ha residido en el Municipio de **Playas de Rosarito**, los últimos cinco años, sin que, por el contrario, en el expediente exista elemento alguno o se conozca hecho alguno para demostrar que en algún tiempo de su vida ha variado su residencia, para establecerlo fuera del Municipio

señalado. Con todo lo anterior, se debe tener por satisfecho el presupuesto establecido en la fracción II del artículo 80 de la Constitución Local.

- d) No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia.**

Este requisito se debe considerar satisfecho, porque no existen elementos que pudieran demostrar lo contrario. No existe dato que evidencie que se hubiere cuestionado la satisfacción del requisito en estudio durante el periodo de registro de candidatos, en el curso de las fases posteriores del proceso electoral, o posterior a la jornada electoral.

Además, se debe tener en cuenta que el registro de la planilla, se llevó a cabo el 14 de abril de dos mil diecinueve, cuya determinación se hizo del conocimiento público, sin que ese registro se hubiere impugnado por partido político alguno, por considerar que no se cumplieron todos y cada uno de los requisitos constitucionales para tal efecto.

- e) No tener cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen del cargo en forma provisional noventa días antes del día de la elección.**

En el expediente conformado con motivo del presente Acuerdo, no existe elemento de convicción alguno que lleve a concluir que alguno de los integrantes de la planilla se encuentre en alguna de las hipótesis de impedimento previstas en la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Local, ya que no obran medios de prueba, ni a nivel de indicio, de que alguna de las personas que integran la planilla postulada por la coalición ocupe algún cargo, empleo o comisión en las

administraciones gubernamentales, organismos e instituciones que se señalan en el presente inciso.

En consecuencia, este requisito se debe considerar satisfecho, porque no existen elementos que pudieran demostrar lo contrario. No existe dato que evidencie que se hubiere cuestionado la satisfacción del requisito en estudio durante el período de registro de candidaturas, en el curso de las fases posteriores del proceso electoral, o posterior a la jornada electoral.

f) No ser Gobernador del Estado, provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aun cuando se separe de su cargo.

En el expediente conformado con motivo del presente Acuerdo, no existe elemento de convicción alguno que lleve a concluir que alguno de los integrantes de la planilla se encuentre en la hipótesis de impedimento prevista en el numeral 1 de la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Local, ya que no obran medios de prueba, ni a nivel de indicio, de que alguna de las personas que integran la planilla postulada por la coalición ocupe el cargo de Gobernador en los términos precisados.

g) No ser Magistrado y Juez del Tribunal Superior de Justicia; Secretario General de Gobierno; Procurador General de Justicia o Secretario del Poder Ejecutivo, salvo que se separen del cargo en forma definitiva noventa días antes del día de la elección.

En el expediente conformado con motivo del presente Acuerdo, no existe elemento de convicción alguno que lleve a concluir que alguno de los integrantes de la planilla se encuentre en la hipótesis de impedimento prevista en el numeral 2 de la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Local, ya que no obran medios de prueba, ni a nivel de indicio, de que alguna de las personas que integran la

planilla postulada por la coalición ocupe alguno de los cargos señalados en el presente inciso.

- h) No ser Diputado Local; Diputado o Senador del Congreso de la Unión, salvo que se separen del cargo en forma provisional noventa días antes del día de la elección.**

En el expediente conformado con motivo del presente Acuerdo, no existe elemento de convicción alguno que lleve a concluir que alguno de los integrantes de la planilla se encuentre en la hipótesis de impedimento prevista en el numeral 3 de la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Local, ya que no obran medios de prueba, ni a nivel de indicio, de que alguna de las personas que integran la planilla postulada por la coalición ocupe alguno de los cargos señalados en el presente inciso.

- i) No ser militar en servicio activo o titular de cuerpo policiaco salvo que se separen del cargo en forma provisional noventa días antes del día de la elección.**

En el expediente conformado con motivo del presente Acuerdo, no existe elemento de convicción alguno que lleve a concluir que alguno de los integrantes de la planilla se encuentre en la hipótesis de impedimento prevista en el numeral 4 de la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Local, ya que no obran medios de prueba, ni a nivel de indicio, de que alguna de las personas que integran la planilla postulada por la coalición ocupe alguno de los cargos señalados en el presente inciso.

- j) No ser Consejero Electoral o funcionario electoral del Instituto Electoral o del INE, Magistrado o Secretario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, o Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral**

del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

En el expediente conformado con motivo del presente Acuerdo, no existe elemento de convicción alguno que lleve a concluir que alguno de los integrantes de la planilla se encuentre en la hipótesis de impedimento previstas en el artículo 134 de la Ley Electoral, ya que no obran medios de prueba, ni a nivel de indicio, de que alguna de las personas que integran la planilla postulada por la coalición ocupe alguno de los cargos señalados en el presente inciso.

Por tanto, este requisito se debe considerar satisfecho, porque no existen elementos que pudieran demostrar lo contrario. No existe dato que evidencie que se hubiere cuestionado la satisfacción del requisito en estudio durante el período de registro de candidatos, en el curso de las fases posteriores del proceso electoral, o posterior a la jornada electoral.

5. Además de lo expuesto, tampoco existe constancia alguna en el expediente de que, con posterioridad a su registro, hubiera sobrevenido alguna de las causas de inelegibilidad establecidas en los artículos 80 de la Constitución Local, y 134 de la Ley Electoral.

6. En consecuencia, habiendo efectuado la revisión de los documentos aportados por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" de cada uno de los integrantes de la planilla ganadora, en forma antes precisada y de acuerdo con el expediente que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se desprende que se encuentra debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de los integrantes de la planilla, por lo que este Consejo General concluye que las personas que integran la planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" satisfacen los requisitos constitucional y legalmente previstos para ser miembros del Ayuntamiento de **Playas de Rosarito** y, por tanto, **son elegibles para desempeñar ese cargo.**

VI. CONCLUSIONES.

1. Con fundamento en los artículos 5, Apartado B, fracciones VI y VII, de la Constitución Local; 46, fracción XX, 265, y 266, fracción I, de la Ley Electoral, ha sido realizado el cómputo municipal de la elección de municipales al Ayuntamiento de **Playas de Rosarito**, analizada la validez de la elección y determinada la elegibilidad quienes integran la planilla electa. En tal sentido:

- a) Las personas que integran la planilla encabezada por la ciudadana **Hilda Araceli Brown Figueredo** fueron los que obtuvieron el mayor número de votos;
- b) La elección de municipales al Ayuntamiento de **Playas de Rosarito** es válida, y
- c) Quienes integran la planilla que obtuvo la mayor cantidad de votos satisfacen los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de municipales.

2. En consecuencia, se declaran Municipales Electos al Ayuntamiento de Playas de Rosarito a los integrantes de la planilla encabezada por la ciudadana Hilda Araceli Brown Figueredo, quienes desempeñarán el encargo en el período señalado en la Base SEXTA, inciso b), de la convocatoria para elecciones ordinarias emitida por este Consejo General.

3. Por tanto, debe expedirse a quienes integran la planilla postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California” la constancia de mayoría que los acredite como municipales electos al Ayuntamiento de **Playas de Rosarito**, de la cual deberá remitirse una copia certificada al Congreso del Estado, a efecto de que expida el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Municipio la presente declaratoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 20, 27, fracción VIII, de la Constitución Local; 46, fracción XX, y 266, fracción I, de la Ley Electoral.

4. Aunado a lo anterior, el Secretario del Consejo General deberá notificar el contenido del presente Acuerdo a la planilla electa, por conducto del representante de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California". Asimismo, realizar lo necesario para publicar los puntos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Instituto Electoral y del Consejo Distrital XV, así como en el portal de internet institucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 22, párrafo 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

En razón de los antecedentes y considerandos expuestos, debidamente fundado y motivado, este Consejo General, emite la siguiente declaratoria:

PRIMERO. La planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección de municipales al Ayuntamiento de **Playas de Rosarito**, de acuerdo con el cómputo municipal realizado por este Consejo General, es la encabezada por la ciudadana **Hilda Araceli Brown Figueredo**, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Transformemos y MORENA.

SEGUNDO. Las personas integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección de municipales al Ayuntamiento de **Playas de Rosarito** satisfacen los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 134 de la Ley Electoral del Estado, por lo que se les declara como Municipales Electos para que desempeñen el cargo, de acuerdo con lo previsto en la Base SEXTA, inciso b), de la convocatoria para elecciones ordinarias emitida por este Consejo General, quedando conformado de la siguiente manera:

COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA"

PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO
PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE
PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO

C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO
C. GLORIA ORTEGA MAGAÑA
C. JOSÉ LUIS ZAZUETA PÉREZ
C. JESÚS ARMANDO ESQUIVEL AMARO
C. PILAR OLIMPIA VARGAS MORENO

PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE
SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO
SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE
TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO
TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE
CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIO
CUARTA REGIDURÍA SUPLENTE
QUINTA REGIDURÍA PROPIETARIO
QUINTA REGIDURÍA SUPLENTE

C. ALEJANDRA NANCY SANDOVAL PÉREZ
C. MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA
C. SANTOS DE JESÚS ALVARADO AVENA
C. SUSANA JIMÉNEZ MUÑOZ
C. DIANA STABINSKY GARABITO
C. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
C. VÍCTOR HUGO CHÁVEZ MAGAÑA
C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ RAMOS
C. CARLA LORENA PADILLA ESTRADA

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción XX, 107 y 266 fracción I de la Ley Electoral, se declara **VÁLIDA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO** celebrada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

CUARTO. Expídase la constancia de mayoría a la planilla referida en el punto SEGUNDO, y remítase copia certificada de la misma al Congreso del Estado de Baja California, para los efectos precisados en el párrafo 3 del apartado VI del presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

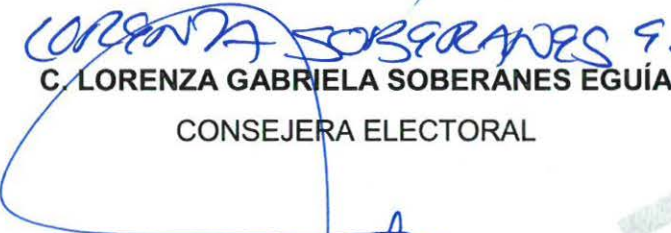
C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE



C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
CONSEJERA ELECTORAL




C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
CONSEJERA ELECTORAL




C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA
CONSEJERO ELECTORAL



C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL



C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL



C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

La presente hoja de firmas corresponde al ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA RELATIVO AL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, aprobado en la cuadragésima cuarta sesión extraordinaria de fecha 13 de junio de 2019.

Total de votos en el distrito electoral local del Municipio de Playas de Rosarito. (cuadro 1)

Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	PBC	TRANSF	MC	MORENA	PVEM-PT-TRANSF-MORENA	PVEM-PT-TRANSF	PVEM-PT-MORENA	PVEM-TRANSF-MORENA	PT-TRANSF-MORENA	PVEM-PT	PVEM-TRANSF	PVEM-MORENA	PT-TRANSF	PT-MORENA	TRANSF-MORENA	KEVIN PERAZA	NR	VN	TOTAL
XV	Playas de Rosarito	8,019	832	689	244	330	493	425	3,482	11,512	49	12	19	16	58	4	2	19	8	43	143	1,365	15	667	28,446
TOTAL		8,019	832	689	244	330	493	425	3,482	11,512	49	12	19	16	58	4	2	19	8	43	143	1,365	15	667	28,446
%		28.19%	2.9248%	2.4221%	0.8578%	1.1601%	1.7331%	1.4941%	12.2407%	40.4697%	0.1723%	0.0422%	0.0668%	0.0562%	0.2039%	0.0141%	0.0070%	0.0668%	0.0281%	0.1512%	0.5027%	4.7986%	0.0527%	2.3448%	100.00%

Total de votación por partido político. (Cuadro 2)

Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	PBC	TRANSF	MC	MORENA	KEVIN PERAZA	NR	VN	TOTAL
XV	Playas de Rosarito	8,019	832	689	283	398	493	541	3,482	11,662	1,365	15	667	28,446
TOTAL		8,019	832	689	283	398	493	541	3,482	11,662	1,365	15	667	28,446
%		28.1903%	2.9248%	2.4221%	0.9949%	1.3991%	1.7331%	1.9018%	12.2407%	40.9970%	4.7986%	0.0527%	2.3448%	100.00%

Total de votación por candidato. (Cuadro 3)

Distrito	Cabecera	PAN	PRI	PRD	PVEM –PT-TRANSF-MORENA	PBC	MC	KEVIN PERAZA	NR	VN	TOTAL
XV	Playas de Rosarito	8,019	832	689	12,884	493	3,482	1,365	15	667	28,446
TOTAL		8,019	832	689	12,884	493	3,482	1,365	15	667	28,446
%		28.1903%	2.9248%	2.4221%	45.2928%	1.7331%	12.2407%	4.7986%	0.0527%	2.3448%	100.00%

PAN: Partido Acción Nacional | **PRI:** Partido Revolucionario Institucional | **PRD:** Partido de la Revolución Democrática | **PVEM:** Partido Verde Ecologista de México | **PT:** Partido del Trabajo | **PBC:** Partido de Baja California | **TRANSF:** Transformemos | **MC:** Movimiento Ciudadano | **NR:** Candidatos no registrados | **VN:** Votos nulos